

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACION GRUPO AVAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil once (2011), el suscrito DIEGO RODRIGUEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.391.085 de Bogotá, encontrándose en la Carrera 13 No 27-47 Piso 27 de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación, en su calidad de representante legal, de la sociedad GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800216181-5 constituida mediante Escritura Pública número cuarenta y tres (43) del siete (7) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C, declara que su representada ha decidido constituir una fundación sin ánimo de lucro denominada "FUNDACION GRUPO AVAL" que se regirá por los estatutos que hacen parte de la presente acta y que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS FUNDACIÓN GRUPO AVAL

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y FACULTADES

ARTICULO 1º.- NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA: La Fundación se denominará "FUNDACIÓN GRUPO AVAL", es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, y se regirá por las normas consignadas en los presentes estatutos y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones legales colombianas que regulen el funcionamiento de este tipo de entidades.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO Y DURACIÓN: LA FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional o fuera de este.

LA FUNDACIÓN tendrá duración indefinida pero podrá disolverse en cualquier tiempo por las causales previstas en los estatutos.

ARTICULO 3º.- FIN Y OBJETIVOS: LA FUNDACIÓN tendrá como objetivo principal procurar el desarrollo y bienestar de la población, realizando todas las gestiones, actos y actividades posibles para buscar el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social de la comunidad en general, en las ciudades y regiones donde LA FUNDACIÓN decida desarrollar su objeto social. En cumplimiento de sus objetivos, LA FUNDACIÓN podrá adelantar programas o acciones tales como:

- a) Investigar, probar y difundir modelos de desarrollo económico y social para promover esquemas destinados a mejorar el ingreso de las familias y de las condiciones de vida de las personas.



- b) Diseñar, promover, dirigir, coordinar y apoyar el desarrollo de programas de vivienda para gentes de escasos recursos o que hayan sido afectadas por desastres o calamidades
- c) Brindar asistencia o social para la protección de la población menos favorecidas;
- d) Apoyar la actividad productiva y la generación de empleo;
- e) Promover la ecología, la protección ambiental y el desarrollo sostenible;
- f) Promover la acción cívica entendida como la movilización ciudadana para beneficio comunitario;
- g) Ejercitar todas las operaciones y actividades relacionadas, complementarias o accesorias de las anteriores y en general toda clase de actividades de asistencia y ayuda social, y
- h) Servir de agente para el cumplimiento de los fines de desarrollo y bienestar de la población que lo necesite.

ARTICULO 4º.- DESARROLLO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION: Para el desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- b) Recibir y efectuar aportes, auxilios, donaciones y cualquier tipo de cooperación en dinero o en especie que sea útil para el cumplimiento de sus fines.
- c) Colaborar con las entidades territoriales y con entidades descentralizadas del Estado en la formulación de proyectos y el desarrollo de programas relacionados con su objeto.
- d) Gestionar con personas naturales o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos financieros, tecnológicos y de cualquier tipo de cooperación necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- e) Celebrar con compañías aseguradoras cualquiera operación relacionadas con la seguridad o protección de sus bienes o del personal a su servicio.
- f) Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías a que haya lugar.



- g) Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y de créditos.
- h) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones financieras.
- i) Celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de los fines de la Fundación.

CAPITULO II. PATRIMONIO

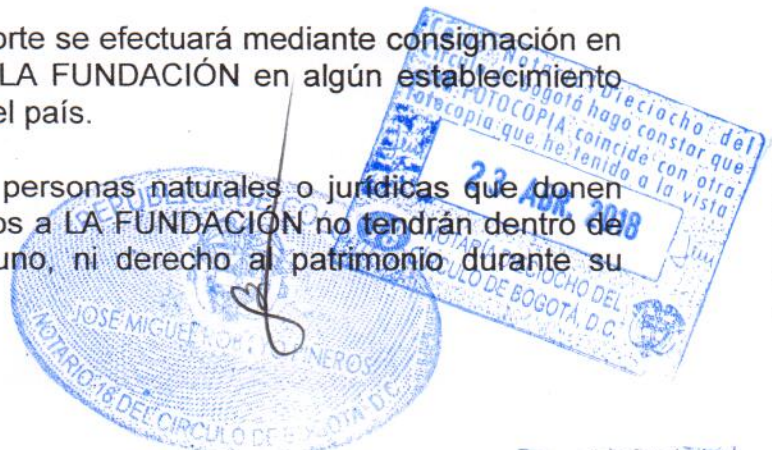
ARTICULO 5º.- PATRIMONIO: El activo patrimonial destinado a los fines de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los bienes que su fundador aporta a LA FUNDACIÓN y los aportes o donaciones que reciba en el futuro.
- b. Los bienes muebles e inmuebles y rentas que adquiera y reciba a título legalmente idóneo de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- c. Por cualquier rendimiento de sus propios bienes o servicios.
- d. El rendimiento de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos ejecutados por otras entidades públicas o privadas y, en general, de su patrimonio y rentas
- e. El producto de las actividades de aquellos programas que pueden ser rentables.
- f. Los recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- g. Las sumas que perciba por la prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría y asesorías técnicas.

ARTICULO 6º.- APORTES: La sociedad fundadora GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. destina y aporta a LA FUNDACIÓN la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) en dinero efectivo.

PARAGRAFO.- La entrega de este aporte se efectuará mediante consignación en cuenta corriente abierta a nombre de LA FUNDACIÓN en algún establecimiento de crédito que funcione legalmente en el país.

ARTICULO 7º. - DONACIONES: Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes y otros activos o recursos a LA FUNDACIÓN no tendrán dentro de la misma, preeminencia, ni título alguno, ni derecho al patrimonio durante su



existencia, ni lo faculta para intervenir en su administración, por el sólo hecho de la donación.

ARTICULO 8º.- El manejo del patrimonio de LA FUNDACIÓN se hará con sujeción al presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Administración de acuerdo con el programa anual de actividades definido por el mismo órgano.

ARTICULO 9º. - LA FUNDACIÓN llevará una contabilidad regular y adecuada de sus actividades en libros registrados, observando los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, de manera que refleje la historia completa, clara y fidedigna del movimiento y estado de su patrimonio.

ARTICULO 10º.- El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de LA FUNDACIÓN, se practicará un inventario de sus activos y se producirá un Balance General de cuentas durante el ejercicio, documentos que junto con la discriminación de la Cuenta de Resultados serán presentadas por el Director al Consejo de Administración para su examen y aprobación.

Tanto el Inventario como el Balance deberán llevar la firma del Director Ejecutivo y la del Revisor Fiscal.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11º.- La dirección y administración de LA FUNDACION corresponde al Consejo de Administración, al Presidente Vitalicio del Consejo de Administración y al Director Ejecutivo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 12º.- El Consejo estará integrado por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales que serán proveídos por las personas que desempeñen los siguientes cargos:

PRINCIPALES

1. Presidente de la Junta Directiva de Grupo Aval Acciones y Valores S.A.
2. Presidente del Banco de Bogotá
3. Presidente del Banco de Occidente
4. Presidente del Banco Popular
5. Presidente del Banco AV Villas
6. Presidente de Provenir



SUPLENTES

1. Presidente de Corficolombiana
2. Suplente del Presidente del Banco de Bogotá
3. Vicepresidente Jurídico del Banco de Occidente
4. Vicepresidente Financiero del Banco Popular
5. Primer Suplente del Presidente del Banco AV Villas
6. Vicepresidente Jurídico de Porvenir

El doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo será su Presidente Vitalicio.

Cuando el Consejo de Administración o el Presidente Vitalicio, lo considere necesario, podrán aumentar o disminuir el número de sus miembros, así como cambiar el cargo a que se hace referencia, mediante resolución motivada que a efecto expida y de la cual se informará a las autoridades registrales.

ARTICULO 13º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Velar por el cumplimiento de la misión y objeto de la Fundación.
- b. Reformar los estatutos de LA FUNDACIÓN, adoptar su propio reglamento y definir las funciones y responsabilidades de sus diferentes órganos para garantizar el ordenado desarrollo de sus actividades y servicios. Para reformar los estatutos se requerirá el voto afirmativo del Presidente vitalicio del Consejo de Administración en una sesión extraordinaria del órgano supremo con citación motivada.
- c. Aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo de Administración o cambiar el cargo a que se hace referencia en el artículo precedente, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- d. Designar de su seno con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros al Presidente vitalicio del Consejo de Administración en caso de fallecimiento o renuncia del anterior.
- e. Aprobar las acciones que deban emprenderse para el logro del objeto de la Fundación y el presupuesto anual necesario para su desarrollo.
- f. Dirigir las finanzas de la fundación.
- g. Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoría que estime convenientes y elegir directamente el Revisor Fiscal.
- h. Crear los cargos permanentes y los comités y comisiones que se consideren necesarios para el logro del objeto de la Fundación y fijarles atribuciones y remuneraciones.
- i. Designar y remover libremente al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal.
- j. Revisar y aprobar o improbar los balances de fin de año y los planes y presupuestos anuales de ingresos y gastos que presente el Director Ejecutivo.



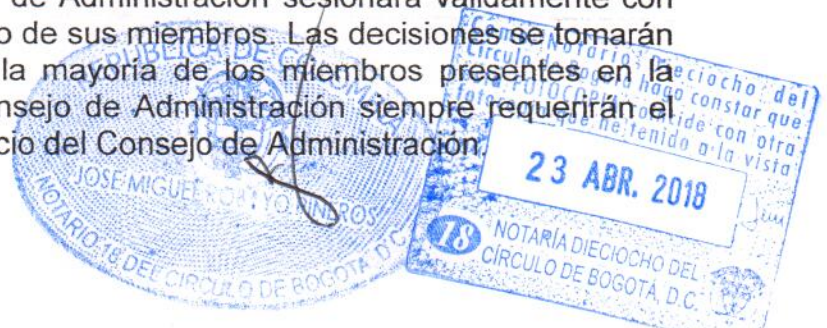
- k. Supervisar la adecuada utilización de los fondos transferidos a otras entidades por la Fundación para el desarrollo de programas específicos.
- l. Autorizar la participación de la Fundación en otras fundaciones e instituciones o su asociación temporal o permanente con terceros cuyo objeto coincida con el de la fundación a efectos de cumplir con sus finalidades.
- m. Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto cuando la Fundación pueda retractarse.
- n. Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de la fundación.
- o. Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes y la comunidad acerca de las actividades de la Fundación
- p. Designar a quienes hayan de hacer la liquidación de su patrimonio e impartirles las instrucciones del caso.
- q. Determinar la entidad o entidades que haya de recibir cualquier remanente del activo patrimonial al tiempo de hacerse la liquidación una vez pagados todos sus pasivos.
- r. Las demás que le correspondan en su calidad de órgano de dirección y control general de la Fundación y de sus obras o actividades.
- s. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea superior a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 14°.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año previa convocatoria del Director Ejecutivo en la ciudad de Bogotá, por medio de comunicación escrita, en el sitio, fecha y hora indicados en la convocatoria. Si se trata de reuniones para aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación.

El Consejo de Administración de la Fundación podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier tiempo y lugar previa convocatoria del Presidente Vitalicio del Consejo de Administración, ya sea realizada directamente o a través del Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita con por lo menos cinco (5) días calendarios de anticipación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se señalará el orden del día propuesto.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá sesionar sin convocatoria previa y ocuparse de cualquier tema, siempre que se halle presente la totalidad de sus miembros y así lo decidan.

ARTICULO 15°.- QUÓRUM Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán ordinariamente con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Las decisiones del Consejo de Administración siempre requerirán el visto bueno del Presidente Vitalicio del Consejo de Administración.



ARTICULO 16°.- De las reuniones del Consejo se levantarán actas en un libro registrado dejando constancia de los miembros que hayan participado en cada reunión, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos a favor o en contra de las mismas.

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 17°. – PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo tendrá un Presidente Vitalicio quien en sus faltas temporales será reemplazado por su suplente personal.

ARTICULO 18°. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE VITALICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Presidente Vitalicio del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de LA FUNDACIÓN.
- b. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c. Supervisar la marcha de LA FUNDACIÓN.
- d. Delegar en el Director Ejecutivo, total o parcialmente, las facultades del presente artículo que por su naturaleza sean delegables.
- e. Aprobar o improbar los actos y decisiones del Consejo de Administración de LA FUNDACIÓN.
- f. Fijar las asignaciones del personal que labore o contrate LA FUNDACIÓN.
- g. Orientar y dirigir la política general de LA FUNDACIÓN.
- h. Asumir las demás que le señale el Consejo de Administración

EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 19°.- DESIGNACIÓN: El Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN será designado y removido libremente por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que el mismo Consejo lo remueva o reemplace anticipadamente o que lo reelija indefinidamente. Los contratos para su vinculación laboral serán suscritos por el Presidente Vitalicio previa aprobación del Consejo de Administración. Tendrá un Suplente con las mismas facultades.

ARTICULO 20°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. – Son funciones del Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN:

- a. Dirigir administrativamente LA FUNDACIÓN y cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Administración, de acuerdo a los presentes estatutos.
- b. Llevar la representación legal de LA FUNDACIÓN conforme a las facultades y atribuciones conferidas en estos estatutos y en tal carácter.



constituir mandatarios o representantes de asuntos judiciales o extrajudiciales.

- c. Ejecutar las actividades de LA FUNDACIÓN y administrar sus bienes y servicios de conformidad con estos estatutos y con las decisiones del Consejo de Administración y del Presidente Vitalicio.

En esta condición ejercerá especialmente las siguientes funciones:

1. Representar judicial o extrajudicialmente a LA FUNDACIÓN ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional o de policía.
2. Celebrar o ejecutar según el caso todos los actos y operaciones comprendidos dentro de la actividad o fines de LA FUNDACIÓN que se relacionen con su existencia y funcionamiento con sujeción a las atribuciones conferidas en estos estatutos y a las autorizaciones del Consejo de Administración. Las atribuciones propias del Director Ejecutivo para la celebración de actos o contratos ascienden al equivalente a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se entienden conferidas para actos cuya duración no excede de un año.
3. Informar periódicamente al Consejo de Administración y al Presidente Vitalicio acerca del desarrollo de las actividades adelantadas por LA FUNDACIÓN.
4. Celebrar los contratos del personal con el visto bueno del Presidente Vitalicio.
5. Designar, remover, dirigir, coordinar y controlar al personal de la entidad y la ejecución de sus funciones.
6. Suscribir los actos o contratos y ejecutar las funciones delegadas por el Consejo de Administración o por su Presidente Vitalicio.
7. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el programa de actividades para ser presentado al Consejo de Administración y recomendarle las medidas necesarias para ampliar o mejorar sus labores.
8. Rendir al Consejo de Administración los informes que le soliciten.
9. Convocar a las sesiones del Consejo de Administración en los términos previstos en estos estatutos y prestarle si a ello hubiere lugar, los servicios propios de secretaría administrativa, así como certificar con su firma los actos emanados de este órgano de dirección.
10. Someter al Consejo de Administración el balance de cuentas a 31 de diciembre de cada año con un informe escrito sobre el resultado de las actividades de LA FUNDACIÓN en el año.
11. Vigilar el normal funcionamiento administrativo de LA FUNDACIÓN y solicitar las asesorías que se juzguen indispensables en el campo administrativo.



12. Desempeñar todas las funciones no atribuidas a otro órgano o autoridad de LA FUNDACIÓN que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
13. Delegar en otros empleados de la Fundación algunas de sus funciones previa autorización del Consejo de Administración.
14. Preparar los proyectos de decisión que deberían ser adoptados por el Consejo de Administración.
15. Expedir las certificaciones a que hubiera lugar.
16. Abrir cuentas corrientes en los bancos, y girar sobre ellas. Girar, protestar, tener y en general negociar toda clase de títulos valores y ceder y aceptar créditos civiles y comerciales.
17. Las demás que le asigne el Consejo Administrativo.

ARTICULO 21º.- SECRETARIO Y ACTAS: LA FUNDACIÓN tendrá un Secretario, que podrá ser un miembro del Consejo, el Director o una persona a quien el Consejo designe como tal. El Secretario actuará como Secretario del Consejo de Administración. El Secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo Administrativo las cuales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de LA FUNDACIÓN.

Corresponderá al Secretario:

- a. Mantener al día la correspondencia de LA FUNDACIÓN y poner a la firma del Presidente y el Director Ejecutivo los documentos que les corresponda firmar.
- b. Llevar y conservar los libros de actas y expedir las copias que le sean solicitadas.
- c. Las demás que le encomienden el Consejo de Administración, su Presidente o el Director Ejecutivo.

CAPITULO IV

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 22º. - REVISORÍA FISCAL: LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal con su Suplente elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año sin perjuicio de su remoción en cualquier tiempo, o de su reelección para períodos sucesivos.

ARTICULO 23º. - El Revisor Fiscal será contador público y ejercerá principalmente las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las actividades de LA FUNDACIÓN se ajusten a sus estatutos, reglamentos y a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- b. Dar cuenta al Consejo, a su Presidente y al Director Ejecutivo de cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.



- c. Velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y los de actas y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y archivo de LA FUNDACIÓN.
- d. Inspeccionar los bienes de LA FUNDACIÓN y velar por su adecuado mantenimiento y rendimiento sugiriendo al Presidente Vitalicio del Consejo de Administración y al Director Ejecutivo las medidas necesarias para tal fin.
- e. Ejercer control sobre el movimiento y manejo de los dineros y cuentas de LA FUNDACIÓN.
- f. Autorizar con su firma los balances anuales y rendir un informe anual escrito al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas y el estado del patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- g. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cuando así lo indique su Presidente Vitalicio.

ARTICULO 24°. - El Revisor devengará la remuneración o los honorarios que le señale el Consejo de Administración. Para la Revisoría podrá designarse alguna firma de contadores o una persona natural al arbitrio del Consejo de Administración pero en el primer caso la asociación designada deberá nombrar a su vez una persona natural que reúna las condiciones indicadas para el ejercicio de las funciones de revisoría y tendrá las mismas incompatibilidades previstas en la ley para los revisores de las sociedades anónimas.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 25°- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA FUNDACIÓN se disolverá de acuerdo con las causales señaladas por la ley o por la cancelación de su personería jurídica o por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Disuelta LA FUNDACIÓN se procederá a la liquidación de su patrimonio por la persona designada por el Consejo de Administración con la colaboración de dicho órgano.

Los bienes existentes al momento de la disolución una vez cancelados sus pasivos se destinarán conforme a lo dispuesto por el Consejo y la Ley, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines similares a los de LA FUNDACIÓN, y que hayan sido previamente designadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 27°-DOMICILIO: El domicilio de LA FUNDACION estará ubicado en la Carrera 13 No 27-47 Piso 27 de la ciudad de Bogotá D.C.”

EN CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, se firma la presente acta por el fundador.



DIEGO RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.





PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

anterior escrito fue presentado ante esta

taría personalmente por Diego
Rodriguez Piedrahita

en exhibió la C.C. 19 391 031

Dr y Tarjeta Profesional

C.S.J.

Bogotá D.C.

06 MAY 2011



FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La Notaría Setenta y Tres certifica que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior documento corresponde(n) a la(s) que se registró(aron) en esta Notaría por

Diego Rodriguez
Piedrahita

Según la confrontación que se ha hecho de ella(s).

Bogotá D.C.

06 MAY 2011



FOR SOLICITUD DEL INTERESADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció ante esta Notaría Diego
Rodriguez Piedrahita

quien exhibió la C.C. 19 391 031

expedida en Dr

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Firma

Bogotá D.C.

Indice Derecho 06 MAY 2011



Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con otra fotocopia que he tenido a la vista
23 ABR. 2018
18 NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

